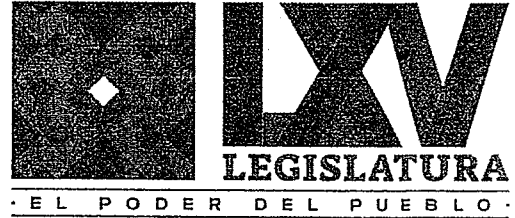
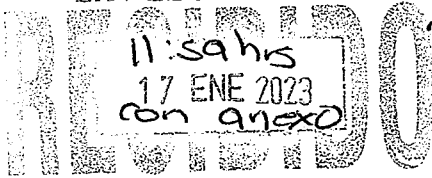


DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO: 007

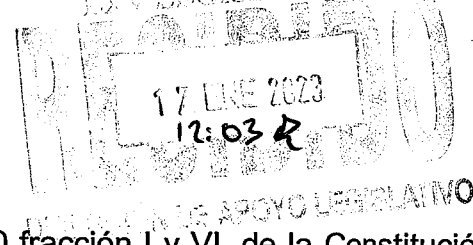
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de enero del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los incisos c) y d) del artículo 42 de la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

C.c.p. Archivo y minutarario

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

OFICIO: 07

ASUNTO: INICIATIVA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ
PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los incisos c) y d) del artículo 42 de la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El contexto.

Oaxaca, se conforma de 25 cabeceras distritales locales, 570 municipios, de los cuales 417 se rigen bajo Sistemas Normativos Internos. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del 2020, Cuatro millones ciento treinta y dos mil ciento 48 personas, con un ponderado de 2,502 secciones electorales. Es el quinto estado más extenso, con 93,757 km² y el décimo más poblado.

El estado se caracteriza principalmente por sus pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos (éstos últimos con marcada presencia en la costa, la cuenca y valles centrales), representados por 16 grupos étnicos, que en su tiempo fueron civilizaciones mesoamericanas

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

que hasta en la actualidad no solo han sobrevivido, sino se han convertido en referencia nacional en derechos indígenas y en la riqueza cultural que se recrean en nuestra sociedad.

Por otra, nuestra entidad es uno de los estados más montañosos del país, pues en ella se cruzan la Sierra Madre Oriental, la Sierra Madre del Sur y otra que se forma en el Istmo de Tehuantepec hacia Chiapas que se llama Sierra atravesada o Sierra de Niltepec. La orografía y relieve de Oaxaca lo hace complejo para la comunicación terrestre, en muchos casos geográficamente los poblados en un mapa se ven claramente próximos, sin embargo en la práctica deben dar vuelta o subir y descender los cerros para llegar a ellos, lo que hace difícil realizar tramites en las instancias que se ubican en la capital, a ello hay que agregar los servicios de transporte terrestre que en la mayoría de los pueblos y las comunidades lejanas, hacen solo un viaje de ida y otro de vuelta al día, caso distinto si se trata de municipios con alta densidad poblacional, a donde la dinámica de viajes son más constantes.

Población indígena

La Encuesta Intercensal del INEGI, en 2015 contó que la población total de la entidad era de 3,967,889 personas, de estos la población de 3 años y más hablantes de una lengua indígena era de 1,205,886 personas, que representa 30.4% del total, es decir, casi un tercio de la población oaxaqueña habla una lengua indígena. De estos el 47.2% corresponde a hombres y 52.8 hablantes mujeres. En el conteo 2020, aumento a 31.18 la población que habla una lengua indígena (de 3 años y más), el 10.98% de la población no habla español, sino únicamente su lengua materna.

Ahora bien, de acuerdo con el IEEPCO¹, Oaxaca es la entidad que cuenta con la mayor diversidad étnica, lingüística y cultural de México, por eso, la Constitución local reconoce la existencia de 16 Pueblos Indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinanteco, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques.

¹ Ver <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Población afroamericana

De acuerdo con el INEGI, 2020. Poco más del 50 % de la población afroamericana se concentra en seis entidades: 303,923 viven en Guerrero, 296,264 en el estado de México, 215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave, **194,474 en Oaxaca**, 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco. Nuestra entidad concentra el 14.2% del total de la población afroamericana del país y ocupa el segundo lugar a nivel nacional con el mayor porcentaje (4.9%), con respecto al total de su población. Catorce de cada 100 afroamericanos se ubican en Oaxaca. De acuerdo a la distribución por sexo hay **102,633 (52.3%)** mujeres y **93,580 (47.7%)** hombres.

La región con mayor número de afroamericanos es la Costa con 82,722 (42.2%) habitantes, seguido de Valles Centrales con 46,003 (23.5%), estas dos regiones concentran el 65.7 % del total estatal. Por su parte, las regiones con menor porcentaje son la Sierra Norte y la Cañada².

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

En materia de justicia, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño.

² <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afroamericanos.aspx?tema=P>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

En materia electoral, el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación (artículo 99, de la CPEUM). Ello, para cumplir cabalmente con lo que estipula el Artículo 25, apartado A, fracción II, de Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

II.- La ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

Por su parte, Riccardo Guastini, sostiene de que “La ley debe ser clara, precisa y uniforme: interpretarla es corromperla”. O, dicho de manera más analítica y menos apodíctica, como la ley es fruto de un legislador racional, debe contener un mandato (una norma, diríamos hoy) racionalmente inteligible y, como el llamado a aplicar la norma (el operador jurídico) comparte esa misma racionalidad, lo único que cabe es descubrir ese contenido deóntico racional único mediante un proceso científico que debe conducir a desvelar esa verdad que el precepto contiene. Tanto más claro sea éste, tanto más sencillo será cumplir su mandato³. Para lograr

³ Citado en la Presentación del Libro: Manual de argumentación constitucional, propuesta de un método de Alí Lozada Prado y Catherine Ricaurte Herrera.

“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

éste fin -sostienen los autores-, (las interpretaciones atendiendo al significado propio de las palabras, al contexto, a los antecedentes, a la realidad social y al espíritu y fin de las normas).
Op cit. Pag 11.

Para el caso concreto, la Ley que aquí se propone modificar, establece 24 horas para que la autoridad responsable informe su cumplimiento, en las sentencias por su parte ordena el tiempo en que debería de cumplirse, sin embargo, como ya se dieron razones previamente, en nuestra entidad, su orografía y relieve, la comunicación terrestre y tratándose de una población significativamente indígena, en la práctica no se cumple, en el tiempo estipulado para el informe pues la autoridad responsable quizá estaría mas ocupada en informar que para cumplir, por ello es que en el primer precepto normativo que se propone, se modifica dentro de las 24 horas a dentro de los 3 días para informar, por una parte y por otra, se amplía también el plazo para promoventes, pasa de 24 horas a dentro de los dos días siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, ello bajo las mismas razones y motivos.

TERCERO.- El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
Actual: Artículo 42. El incidente de ejecución de sentencia se substanciará en los siguientes términos: a) Una vez recibido el incidente de ejecución de sentencia en la Oficialía de partes del Tribunal, el Secretario General dará cuenta inmediata al Presidente del Tribunal. b) El Presidente del Tribunal turnará los autos a la Magistrada o Magistrado Suplente Instructor de la	Propuesta: Artículo 42. El incidente de ejecución de sentencia se substanciará en los siguientes términos: a) ... b) ...

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>ponencia que haya resuelto el principal, para su debida substanciación.</p> <p>c) Una vez turnado el expediente, la Magistrada o Magistrado Suplente Instructor requerirá a la responsable y/o a las autoridades vinculadas para la ejecución, según corresponda, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, informen sobre el cumplimiento que hayan dado a la sentencia, el cual deberá estar acompañado de las constancias que acrediten su dicho.</p> <p>d) Del informe que remitan las autoridades se dará vista al promovente para que dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>e) Una vez concluido el plazo que antecede, la Magistrada o Magistrado Suplente Instructor hará entrega de los autos al Magistrado Propietario de la ponencia a la que se encuentre adscrito a efecto de que esté en aptitud de realizar el proyecto de resolución.</p> <p>f) La Magistrada o Magistrado Propietario acordará la recepción de los autos y una vez realizado el proyecto respectivo, turnará los autos al Magistrado Presidente el cual señalará la fecha en la que se someterá en sesión pública a la consideración del pleno el proyecto de resolución, ordenando que la determinación de mérito sea publicada mediante la lista de asuntos que se fija en los estrados del Tribunal.</p> <p>g) La sesión pública y la resolución del incidente se llevará a cabo conforme a las disposiciones previstas en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo X de esta Ley.</p>	<p>c) Una vez turnado el expediente, la Magistrada o Magistrado Suplente Instructor requerirá a la responsable y/o a las autoridades vinculadas para la ejecución, según corresponda, para que dentro de los tres días siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, informen sobre el cumplimiento que hayan dado a la sentencia, el cual deberá estar acompañado de las constancias que acrediten su dicho.</p> <p>d) Del informe que remitan las autoridades se dará vista al promovente para que dentro de los dos días siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DECRETO

UNICO. Se reforman los incisos c) y d) del artículo 42 de la LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 42.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El incidente de ejecución de sentencia se substanciará en los siguientes términos:

- a) ...
- b) ...
- c) Una vez turnado el expediente, la Magistrada o Magistrado Suplente Instructor requerirá a la responsable y/o a las autoridades vinculadas para la ejecución, según corresponda, para que dentro de **los tres días** siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, informen sobre el cumplimiento que hayan dado a la sentencia, el cual deberá estar acompañado de las constancias que acrediten su dicho.
- d) Del informe que remitan las autoridades se dará vista al promovente para que dentro de **los dos días** siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- e) ...
- f) ...
- g) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de Enero del 2023.

ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO